



RESOLUCIÓN NÚMERO (1010-2022) MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0600-SUBMERC-2022 (Agosto 01) donde se reconocía al Centro de formación LOGIN S.A.S, como Centro de capacitación de la Gente de mar y se autorizaba el desarrollo de programas y la certificación de los mismos”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE (E)

En uso de sus facultades que le confieren los numerales 12 y 28 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, los artículos 2.4.1.1.3.1 a 2.4.1.1.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que mediante Resolución No 0670-SUBMERC-2021 expedida el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Dirección General Marítima reconoció al Centro de formación LOGIN S.A.S como centro de formación y capacitación marítima, autorizando el desarrollo de programas y certificación de los mismos.

Que mediante Resolución No 0600-SUBMERC-2022 expedida el primero de agosto del dos mil veintidós (2022) Por medio de la cual se renueva el reconocimiento al Centro de formación LOGIN S.A.S. como Centro de formación y capacitación marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de los mismos.

Que mediante oficio No. 29202200514 del 04/02/2022 se informa al Centro de capacitación LOGIN S.A.S sobre la auditoría de verificación a desarrollarse el día 28 de octubre de 2022.

Qué de acuerdo con correo electrónico del 03/10/2022 se informó a LOGIN S.A.S la reprogramación de la fecha de auditoria para el 04 de noviembre del 2022 a las 0900R, fecha en la cual se realizaría la verificación a los programas de formación y capacitación que desarrolla el centro de formación y capacitación marítima LOGIN S.A.S.

Que el 04 de noviembre del 2022 siendo aproximadamente 0900R el señor CC Enrique Manuel Herrera Martinez y el Sr TS Luis Fernando Guerrero Hernández funcionarios de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, se acercaron al Centro de formación LOGIN S.A.S ubicado en la dirección calle 101 N°14-54 oficina No 207 del municipio de Turbo – Antioquia, para dar inicio a la auditoria de verificación, la cual NO fue atendida por este centro de formación, dado que las instalaciones se encontraban cerradas y no se recibió a la Autoridad Marítima.

Que el 04 de noviembre del 2022 mediante comunicación telefónica, se le informa al Señor Gerente general del Centro de formación LOGIN S.A.S, Carlos Paul Harnish Valderrama identificado con cedula de ciudadanía No 71.260.549 que debe informar en el menor tiempo posible a la Dirección General Marítima cuales fueron las causas por las cuales no entendió el llamado de la Autoridad Marítima Nacional y/o solicitar la cancelación del acto administrativo, el cual declaró que LOGIN S.A.S no continuará impartiendo educación marítima en la Jurisdicción y lo dejará plasmado mediante oficio elevado a la Subdirección de Marina Mercante.

El Centro de Capacitación LOGIN S.A.S no acató las instrucciones y los conceptos que emitió la Dirección General Marítima, con base en la facultad de control y regulación de los centros de capacitación y entrenamiento de la gente de mar sus planes y programas.

El Centro de Capacitación LOGIN S.A.S no cumplió con lo establecido en la Resolución 102 DIMAR 2012 Art 3 “*Inspecciones Obligatorias. Durante el tiempo de vigencia del acto administrativo de reconocimiento del Centro de Capacitación y Entrenamiento, la Autoridad Marítima Nacional podrá realizar las auditorías que considere convenientes, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución*”.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)*“ (Cursiva fuera de texto)

Que al respecto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 1 de agosto de 1991, con ponencia del Doctor Miguel González Rodríguez, expresó:

“La doctrina foránea, y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexequibilidad

de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) *declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.* (Cursiva y subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante (E)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0600-SUBMERC-2022 (Agosto 01) por medio de la cual se reconoce al Centro de formación LOGIN S.A.S. como Centro de capacitación de la Gente de Mar y se autorizaba el desarrollo de programas y la certificación de los mismos.

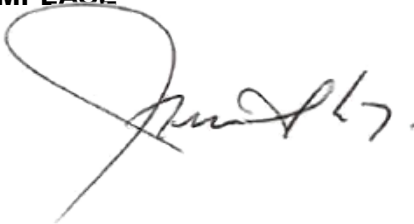
ARTÍCULO 2°.- Notificar personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién al Señor CARLOS PAUL HARNISH VALDERRAMA en su calidad de representante legal del Centro de formación LOGIN S.A.S., dentro de los 5 días hábiles siguientes al envío de la citación, o subsidiariamente por aviso que se fijará por el término de 5 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Marina Mercante (E), dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C



Capitán de Navío **MARIO ALEX CABEZAS HINESTROZA**
Subdirector de Marina Mercante (E)